

From: ROGER ORLANDO DAZA NAVAS <rdaza\_1305@hotmail.com>  
Sent: Wednesday, October 15, 2014 12:20 PM  
To: CIDH Denuncias  
Subject: Denuncia: P-703-07

Cordial saludo, Señores Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles el favor de comunicarme en estado se encuentra la denuncia: P-703-07 hecha por las siguientes organizaciones: SINTRAI SAGEN, y SINTRACHIVOR en el año 2007.

Todos los trabajadores de Colombia y afiliados a las diferentes organizaciones sindic contamos con las Convenciones Colectivas de Trabajo Vigentes, nos encontramos a la e de conocer la sentencia que realizara la muy Honorable CIDH, la cual esperamos sea j poder contar con este derecho constitucional Nacional e Internacional, ademas tener derecho de asociación y al derecho a una Convención Colectiva de Trabajo, contamos c Esperanza de que se haga Justicia, el no reconocimiento a los Tratados Internacional derechos fundamentales de los trabajadores, que son a la seguridad social (Salud y p dignas).

En este año 2014 en el mes de julio la Corte Constitucional da el fallo a unas tutel por varios trabajadores de diferentes empresas la SU-555 de 2014 la cual atenta cont derechos de negociación y contratación colectiva de los trabajadores colombianos, si que viola de manera fragante los tratados firmados con la organización internacion trabajo -OIT entre otros, los Convenios 87, 98, 151 y 154, los cuales al haber sido por Colombia hacen parte de la Constitución Política como bloque de constitucionalid los hace ser observados, respetados y garantizados por el gobierno. Con dicha sentencia se evidencia, la práctica de las construcciones de doctrinas regresivas que muestra el perfil ético de los que actualmente conforman dicha corporación y que desde dicha instancia sirven al poder; ética según la cual, el fin justifica los medios, así la sacrificada sea la justicia hacia el pueblo colombiano.

Cabe resaltar que no todo está perdido, se apartaron de lo manifestado por la mayoría de la corporación los magistrados María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron el voto en relación con la sentencia SU-555/14, en los siguientes términos:

"Retrosceso constitucional en los derechos de los trabajadores al acceso efectivo a l pensión convencional. Desconocimiento de los convenios internacionales del trabajo por interpretación restrictiva del acto legislativo 01 de 2005. El derecho laboral quiere amparar al débil en la búsqueda del orden social justo. Hoy, paradójicamente, la Corte Constitucional presenta un ciclo involutivo en la realización efectiva de l libertades de asociación, de sindicalización, de negociación colectiva y de acceso a seguridad social. Ha sostenido este Tribunal que los convenios internacionales del trabajo 87 (Ley 26/76), 98 (Ley 27/76) y 154 (Ley 524/99) se encuentran en el mismo nivel de la Constitución, constituyendo normas obligatorias dentro del ordenamiento jurídico (art. 93.1. superior, bloque de constitucionalidad estricto sensu).

Son el Comité de Libertad Sindical y el Consejo de Administración de la OIT quienes examinan las violaciones a los derechos de los trabajadores respecto a los Estados concernidos, formulando recomendaciones sobre cómo podría ponerse remedio a las quejas presentadas. En esa medida, se constituyen en los intérpretes autorizados de los convenios internacionales del trabajo (art. 93.2. superior) por lo que sus determinaciones resultan vinculantes, esto es, obligatorias, tal como este Tribunal venía sosteniendo en las sentencias T-568/99, T-1211/00, T-603/03, T-171/11 y T-261/12, de manera pacífica y consolidada. Sin embargo, con la presente decisión se ha borrado de un tajo el precedente constitucional, al modificar de manera nefasta la jurisprudencia constitucional que hasta hoy se había vertido. Las recomendaciones de la OIT ya no obligan, sino que se dejan al arbitrio de la autoridad nacional (gobierno y jueces) apreciar su compatibilidad con la Constitución. Ello implica dar

una marcha atrás respecto de los niveles de realización alcanzados en los derechos laborales por más de veinte años, desconociendo flagrantemente la prohibición prima facie de retrocesos constitucionales”.

“En concepto de los magistrados Calle Correa, Palacio Palacio y Vargas Silva, se ha partido de una interpretación restrictiva del Acto Legislativo 01 de 2005, que termi contraviniendo los convenios internacionales del trabajo 87, 98 y 154 de la OIT, al interpretarse conforme a los principios in dubio pro operario, favorabilidad laboral confianza legítima. Se ha limitado el alcance de las convenciones colectivas para el acceso a la pensión en condiciones más beneficiosas. También se ha truncado la prórroga automática de las convenciones que no fueron denunciadas por las partes y que por la fecha de la suscripción mantendrían su vigencia por encima del 31 de juli de 2010. Adicionalmente, se termina restando eficacia a la acción de tutela como mecanismo expedito para hacer cumplir las recomendaciones de la OIT. Finalmente, las conquistas alcanzadas por los trabajadores con las convenciones colectivas se desmontan, impidiendo crear nuevos espacios de negociación. La importancia de forjar un rostro social y humano a los reclamos laborales permite superar el descontento social, además de fortalecer las organizaciones sindicales y la expresió colectiva. Respecto al desalentador panorama de las libertades sindicales en Colombia, los derechos humanos laborales se han quedado en simples proclamaciones retóricas.

En síntesis, consideraron que la mayoría de la Corte con esta decisión retrocede inmensamente en las garantías laborales alcanzadas, en detrimento de los derechos de los trabajadores.”

El salvamento de voto mencionado, deja en evidencia que los trabajadores colombianos no estamos equivocados al denunciar el despojo y la violación a los derechos humanos de los trabajadores en Colombia por el gobierno, las altas cortes y los paramilitares. Y en tal sentido mantendremos las denuncias internacionales hasta que una verdadera justicia opere para el trabajador colombiano. “no han perdido los que a un siguen luchando”

Agradezco a la Honorable CIDH por leer este correo el cual lo hace llegar un trabajador mas de nuestra querida Colombia y que con Humildad pide a DIOS TODO PODEROSO que ilumine a los representantes de tan Importante Corte a que se haga justicia y a que se les devuelva a todos los trabajadores todos sus derechos laboral para asi contar con una vida y una vejez dignas. Señores en este momento se estan aprovechando de todos los trabajadores muchas personas las cuales cada vez se hacen mas ricas atravez de la Corrupción entre los cuales estan los Jueces, Magistrados, Gobernantes y Empresarios los cuales estan robando y asesinando a muchos trabajadores de nuestra Patria, hay muchas formas de asesinar no solamente con las armas, tambien lo hacen por medio de las injusticias laborales, trabajadores que estan siendo maltratados, engañados y atemorizados, debido a que si protesta por algo justo, lo amenazan con votarlo del trabajo, tambien por medio de grupos neoliberales o derechistas, amenazan a las familias etc. Señores de la CIDH deben acabar con este flagelo que esta sucediendo en Colombia, ya han pasado siete (7) años y no hemos sabido nada de esta denuncia, por favor ya es hora de dar Respuesta a todos los trabajadores de Colombia y del Mundo de que contamos con un Organismo Internacional que verdaderamente obra con Justicia y lealtad a nuestro DIOS y a los seres Humanos y si no es asi, que sea ese mismo DIOS de justicia que los JUZGUE.

Atte.

Roger Daza